

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

077

K bis

07 de octubre 2025.

## MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres  
*Presidencia*  
Dip. Abraham Espinoza Villa  
*Vicepresidencia*  
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado  
*Primera Secretaría*  
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade  
*Segunda Secretaría*  
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera  
*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano  
*Presidencia*  
Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
*Integrante*  
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
*Integrante*  
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
*Integrante*  
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
*Integrante*  
Dip. Adriana Campos Huirache  
*Integrante*  
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
*Integrante*  
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez  
*Integrante*  
Dip. Giuliana Bugarini Torres  
*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*  
Lic. Homero Merino García  
*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*  
  
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales  
Lic. María Guadalupe González Pérez  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 177 TER Y 177 QUÁTER DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone adicionar diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de promoción de la donación voluntaria de sangre; por lo que esta Comisión procede a emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES

**Único.** En sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2025 por el Pleno del Congreso del Estado, la Mesa Directiva dio cuenta y turnó a la Comisión de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y dictamen, la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar la fracción XXIII Sexies al artículo 6, así como los artículos 177 Ter y 177 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Teresita de Jesús Herrera Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y el diputado Abraham Espinoza Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de esta Septuagésima Sexta Legislatura.

De acuerdo con el estudio y análisis de la Iniciativa referida, esta Comisión dictaminadora arribó a las siguientes

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, fracción III; 91 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer y dictaminar las iniciativas de Ley, Decreto, Propuestas de Acuerdo y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno, cuando se refieran a materias vinculadas con el derecho a la salud.

En ejercicio de dicha atribución, y una vez analizada la iniciativa con proyecto de decreto que nos fue turnada, esta Comisión reconoce la importancia de establecer una base jurídica sólida para promover la donación voluntaria, altruista y periódica de sangre en el estado, como parte esencial

de una política pública de salud. La propuesta busca consolidar acciones estructuradas que garanticen la disponibilidad oportuna y segura de este recurso vital, mediante la incorporación de disposiciones específicas en la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

La y el diputado promovente de la iniciativa fundamentan su propuesta en una serie de argumentos técnicos, sociales y éticos, a partir de los cuales se busca transformar la cultura reactiva de donación que prevalece actualmente, en una cultura de corresponsabilidad ciudadana, basada en la donación voluntaria, altruista y repetida. En su exposición de motivos se señala, de manera textual, lo siguiente:

*La sangre es un tejido líquido que recorre el organismo, a través de los vasos sanguíneos que transporta las células necesarias para llevar a cabo las funciones vitales. La cantidad de sangre de una persona está en relación con su edad, peso, sexo y altura. Una persona adulta tiene entre 4, 5 y 6 litros de sangre, es decir, un 7% de su peso corporal.*

*El 14 de junio de cada año se celebra el Día Mundial del Donante de Sangre, para dar a conocer la necesidad de disponer de sangre y componentes sanguíneos seguros y agradecer a los donantes un regalo que permite salvar vidas humanas; Su objetivo es ayudar a crear una cultura mundial de la donación voluntaria de sangre. Desde 2004, con este evento se rinde homenaje a los donantes de sangre y se pone de manifiesto la función singular que desempeñan en la salud de su comunidad por el hecho de salvar vidas.*

*Se pueden obtener tres componentes importantes de este tejido: glóbulos rojos, plaquetas y plasma, existen dos tipos de donantes de sangre, los donantes voluntarios no remunerados y los donantes de familiares o allegados.*

*La donación de sangre es un acto sencillo y seguro que, si se reúnen los requisitos para ello, cualquier persona debería hacer. Siempre hay un médico en toda donación para determinar si se puede donar sin consecuencias para el donante.*

*La Organización Mundial de la Salud, recomienda que los países cuenten con una organización eficaz y redes de suministro integradas para coordinar a nivel nacional todas las actividades relacionadas con la extracción, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre.*

*México se encuentra entre los 40 países de la OMS que siguen dependiendo de donaciones de sangre cuyo origen proviene de familiares o personas.*

*Si el Gobierno del Estado, no promueven la salud, generando políticas públicas eficientes, incluidas en ellas, la donación altruista de sangre, que garanticen la efectivamente donación altruista de sangre, el problema no va a desaparecer.*

*Debemos destacar que es obligación del Estado la aplicación de programas, la promoción y la concientización al respecto de la donación altruista de sangre.*

*Necesitamos cambiar la cultura de una donación única y motivada por una urgencia, a una cultura basada en la donación repetida y altruista, donando se pueden salvar hasta 3 vidas, donar sangre de manera voluntaria, es sinónimo de compartir vida y salud.*

*Tenemos que combatir esta situación con información, que las personas conozcan la trascendencia de una donación y la sensibilización sobre la importancia son fundamentales para motivar a la población a participar. Debemos establecer una cultura desde la perspectiva educativa, para que llegado el momento los individuos asuman su responsabilidad social y moral de donar sangre de manera voluntaria.*

*Lo que se busca en esta Iniciativa es crear un registro de donación de sangre, que es fundamental para asegurar una red de donantes estable y eficiente, lo que a su vez garantiza la disponibilidad de sangre segura y de calidad para transfusiones y otros tratamientos médicos. Este registro permite un mejor seguimiento de los donantes, la gestión de la logística de la donación y la evaluación de la seguridad de la sangre.*

*Asimismo, crear un programa estatal de donación de sangre es crucial para asegurar un suministro constante y seguro de sangre, lo que a su vez puede salvar vidas y mejorar la salud pública. El programa promueve la donación voluntaria y no remunerada, lo que es esencial para obtener sangre de alta calidad. Además, un programa estatal puede ayudar a generar conciencia sobre la importancia de la donación y a fomentar una cultura de donación altruista en la comunidad.*

Este planteamiento permite observar que la propuesta no solo responde a una necesidad operativa del sistema de salud, sino que se inscribe en una visión integral del derecho a la protección de la salud como un bien público, cuya garantía implica tanto la disponibilidad de servicios como la organización eficaz de recursos esenciales, entre ellos la sangre y sus derivados.

La reforma propuesta se vincula directamente con los fines establecidos en la Ley General de Salud, particularmente en lo relativo a la seguridad

transfusional, y encuentra respaldo en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Disposición de Órganos, Tejidos y Células, donde se delinean principios fundamentales para la captación, tratamiento y uso de componentes sanguíneos, orientados a garantizar su calidad, seguridad y suficiencia en todo el territorio nacional.

Actualmente, la tasa de donación voluntaria de sangre en México es de aproximadamente 14 por cada mil habitantes, lejos del ideal de 30 a 35 recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo cual da cuenta de la necesidad de medidas legislativas que contribuyan a cerrar esta brecha estructural y permitan transitar hacia un sistema basado en la donación voluntaria no remunerada, como política sostenida.

En el caso del estado de Michoacán, la legislación vigente no contempla ninguna disposición específica que establezca un programa estatal ni un registro de donación de sangre, por lo que la reforma propuesta no solo resulta adecuada, sino indispensable para llenar un vacío normativo relevante. La iniciativa plantea adicionar los artículos 177 Ter y 177 Quáter, así como una nueva fracción XXIII Sexies al artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de establecer como atribución de la Secretaría de Salud la promoción y garantía de la donación voluntaria de sangre en la entidad.

Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con las y los promoventes en que no basta con exhortar a la donación desde el ámbito médico, sino que se requiere un cambio cultural, respaldado por políticas públicas sostenidas, transversales y con visión de largo plazo, en las que el Estado asuma su papel como garante de condiciones estructurales para el ejercicio efectivo del derecho a la salud.

Desde el plano normativo, la propuesta se alinea con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y establece la obligación de las autoridades competentes de organizar los servicios para garantizarlo. Asimismo, responde a los lineamientos del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, que promueven la donación voluntaria, altruista y periódica, bajo principios de equidad, seguridad y calidad.

A nivel nacional, persiste una alta dependencia de las llamadas donaciones por reposición –es decir, aquellas realizadas por familiares o personas cercanas al paciente–, que en algunas entidades representa

más del 85% del total. Esta situación genera un modelo precario y reactivo, que no garantiza la disponibilidad oportuna de sangre segura, y limita la capacidad de respuesta ante emergencias, cirugías, partos obstétricos o tratamientos oncológicos.

La OMS ha reiterado que todos los países deben avanzar hacia sistemas nacionales basados exclusivamente en la donación voluntaria no remunerada, como condición indispensable para lograr la autosuficiencia en sangre y sus componentes. Incluso ha recomendado que al menos el 1% de la población de cada país done sangre anualmente, como estándar mínimo para cubrir las necesidades hospitalarias, meta que en muchas regiones de México está aún muy distante de alcanzarse.

La creación del Programa Estatal de Donación Voluntaria de Sangre permitirá, entre otros aspectos: establecer diagnósticos periódicos sobre la demanda; definir metas, objetivos y líneas de acción; organizar campañas de sensibilización; generar alianzas con instituciones educativas, públicas y privadas; y evaluar sistemáticamente los resultados. Por su parte, el Registro Estatal de Donadores de Sangre funcionará como una herramienta estratégica para contar con un padrón actualizado, bajo principios de voluntariedad, confidencialidad y protección de datos personales, en congruencia con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta también guarda congruencia con los principios constitucionales de progresividad, prevención y no discriminación, y se alinea con los objetivos del Sistema Nacional de Salud en materia de medicina transfusional. Su incorporación al marco normativo estatal contribuirá a institucionalizar mecanismos de planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas en la materia, conforme a estándares nacionales e internacionales.

Por las razones expuestas, esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa es jurídicamente viable, socialmente pertinente y técnicamente adecuada. No obstante, se estima oportuno introducir ajustes mínimos al texto propuesto, entre los que destacan: asignar títulos a los artículos adicionados para facilitar su interpretación; establecer plazos específicos en los artículos transitorios para la implementación del programa y del registro; e incorporar una disposición expresa relativa a la protección de los datos personales de las y los donadores, con pleno apego al marco normativo vigente.

En conclusión, las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Salud y Asistencia Social, con base en el análisis técnico y normativo realizado, consideramos que resulta indispensable avanzar hacia la consolidación de una cultura de donación voluntaria de sangre en Michoacán, mediante acciones legislativas que respalden la creación de programas estructurados, permanentes y técnicamente sólidos, alineados con las necesidades de la población y los compromisos internacionales del Estado mexicano. La reforma propuesta representa un paso firme en esa dirección, al dotar a la Ley de Salud del Estado de herramientas jurídicas que permitirán garantizar la disponibilidad suficiente, oportuna y segura de sangre y sus componentes, fortaleciendo así el derecho a la salud en su dimensión más humana, solidaria y estructural.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 62 fracción XXV, 64 fracciones I y III, 77, 91 fracciones I y V, 242, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Salud y Asistencia Social nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura el siguiente Dictamen con Proyecto de

#### DECRETO

#### **Artículo Único. Se adicionan los artículos 177 ter y 177 quáter de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

**Artículo 177 Ter.** Corresponde a la Secretaría establecer el Programa Estatal de Donación Voluntaria de Sangre, el cual será elaborado a través del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, atendiendo las políticas públicas, disposiciones y lineamientos que emita la Secretaría Federal y demás autoridades competentes en la materia.

El Programa deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico integral de los requerimientos de sangre en la entidad, considerando el porcentaje de donación voluntaria, y una visión a largo plazo para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- II. Objetivos específicos para fomentar la cultura de la donación voluntaria de sangre y las estrategias correspondientes;

III. Metas y líneas de acción dirigidas a concientizar a la población sobre la importancia de la donación y a promover la participación periódica de donantes;

IV. Ejes temáticos que sustenten campañas permanentes de información, promoción y sensibilización social;

V. La programación de jornadas especiales de donación a realizarse durante el año, así como la proyección de campañas, talleres, conferencias y demás actividades relacionadas.

El Programa deberá contener objetivos, estrategias y metas medibles, y actualizarse conforme a los avances técnicos y normativos aplicables. Asimismo, contará con mecanismos de evaluación que deberán realizarse al menos una vez cada dos años.

*Artículo 177 Quáter.* Corresponde a la Secretaría, a través del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, integrar y operar el Registro Estatal de Donadores de Sangre, con el objeto de contar con un padrón actualizado de personas que consientan voluntariamente la extracción y disposición de su sangre para fines terapéuticos, conforme a la legislación aplicable.

Los bancos de sangre ubicados en hospitales, así como los establecimientos autorizados para la extracción de sangre con fines terapéuticos, deberán remitir de forma inmediata al Centro Estatal de Transfusión Sanguínea la información correspondiente a los donadores voluntarios, para su incorporación al Registro.

La información contenida en el Registro será confidencial y estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* La Secretaría de Salud del Estado de Michoacán deberá expedir el Programa Estatal de Donación Voluntaria de Sangre, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

*Tercero.* La Secretaría de Salud del Estado de Michoacán deberá integrar y poner en operación el Registro Estatal de Donadores de Sangre, en un plazo

no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los ... días del mes de julio de 2025.

**Comisión de Salud y Asistencia Social:** Dip. Abraham Espinoza Villa, *Presidente*; Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *Integrante*; Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *Integrante*.







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)